

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884. ★ MEXICO, MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1949 ★ Tomo CLXXVI ★ Núm. 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que dispone se ice el pabellón nacional en todos los edificios públicos el día 24 del presente, en conmemoración del establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas.....

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933.....

SECRETARIA DE MARINA

Aviso al personal de la Marina Mercante Nacional, para que manden sus comprobantes legales que les den derecho a las condecoraciones de la Legión de Honor Mexicana. "Operaciones Navales de Guerra 1942-1945 primera clase y Operaciones Navales de Guerra 1942-1945 segunda clase".....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial de nomenclatura para la definición de términos usados en la industria y comercio de papel.....

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Miraverde, en Unión de Tula, Jal.	7
Resolución sobre dotación de ejidos al poblado Oxtápacab, en Tecoh, Yuc.	7
Resolución sobre dotación de ejido al poblado Nohchán, en Seyé, Yuc.	8
Resolución sobre dotación de ejido al poblado Temozón, en Mérida, Yuc.	9
Resolución sobre dotación de ejido al poblado San José Ixil, en Ixil, Yuc.	9
Resolución sobre dotación de ejido al poblado Shihunchén, en Abalá, Yuc.	10
Resolución sobre dotación de ejidos al poblado Tanil, en Umán, Yuc.	10
Resolución sobre dotación de ejido al poblado Eknakán, en Cuzamá, Yuc.	11
Resolución sobre dotación de aguas al poblado San Antonio Venecia, en Las Margaritas, Chis.	12
Resolución sobre privación de derechos agrarios de 28 ejidatarios pertenecientes al poblado San Andrés Metla, en Cocotitlán, Méx.	12

5 Avisos Judiciales y Generales.....13 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que dispone se ice el pabellón nacional en todos los edificios públicos el día 24 del presente, en conmemoración del establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas.

Al margen un sello, con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

CONSIDERANDO:

I.—Que el 24 del actual se celebrará el cuarto aniversario de la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, de la que México es miembro;

II.—Que desde su fundación, el Gobierno de México le ha prestado franco y decidido apoyo por considerar que su labor es indispensable para el entendimiento y la colaboración entre los pueblos, en los que debe basarse la paz entre los Estados;

III.—Que es conveniente dar expresión pública y solemne a la celebración de este aniversario, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.—Icese el pabellón nacional en todos los edificios públicos el día 24 de octubre del presente año,

en conmemoración del establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—**Miguel Alemán.**—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, **Manuel Tello.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Adolfo Ruiz Cortines.**—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PROTOCOLO que modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, México y otros países firmaron un Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el treinta de septiembre de mil novecientos veintiuno y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de edad, concluido en Ginebra el once de octubre de mil novecientos treinta y tres, cuyo texto y forma son los siguiente:

PROTOCOLO modificando el Convenio para la represión de la Trata de Mujeres y niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933.

Los Estado partes en el presente protocolo, considerando que el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933, atribuyeron a la Sociedad de las Naciones ciertos poderes y funciones y que, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones, es necesario tomar disposiciones para asegurar la continuidad del ejercicio de tales poderes y funciones; y considerando que es conveniente que de ahora en adelante sean las Naciones Unidas las que ejerzan dichas funciones y poderes, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen entre sí cada uno con respecto a los instru-

mentos en los que es parte, y de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo, a atribuir plena fuerza legal a las enmiendas a esos instrumentos contenidas en el presente Protocolo, a ponerlas en vigor y asegurar su aplicación.

ARTICULO II

El Secretario General preparará el texto de los Convenios revisados con arreglo al presente Protocolo, y enviará copias, para su debida información, a los Gobiernos de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los de cada uno de los Estados no miembros a los que esté abierta la aceptación o la firma del presente Protocolo. Invitará igualmente a los Estados partes de cada uno de los documentos que deben ser modificados con arreglo al presente Protocolo, a que apliquen el texto modificado de tales instrumentos tan pronto como entren en vigor las enmiendas, incluso si tales Estados no han podido aún ser partes en el presente Protocolo.

ARTICULO III

El presente Protocolo estará abierto a la firma o la aceptación de todos los Estados partes en el Convenio del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, o en el Convenio del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, a los que el Secretario General haya enviado copia de este Protocolo.

ARTICULO IV

Un Estado puede llegar a ser parte en el presente Protocolo:

(a) Por la firma sin reserva de aprobación; o

(b) Por la aceptación, que deberá efectuarse mediante el depósito de un instrumento en forma, entregado al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO V

1.—El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que sean parte en él dos o más Estados.

2.—Las enmiendas consignadas en el anexo al presente Protocolo entrarán en vigor con respecto a cada

Convenio cuando la mayoría de las partes en el Convenio lo sean también en el presente Protocolo, y en consecuencia, cualquier Estado que viniera a ser parte en algunos de los Convenios después de haber entrado en vigor tales enmiendas, será parte en el Convenio así modificado.

ARTICULO VI

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento adoptado por la Asamblea General para la aplicación de este texto, se autoriza al Secretario General de las Naciones Unidas a registrar el presente Protocolo y las enmiendas hechas en cada Convenio por este Protocolo, en las fechas respectivas de su entrada en vigor, y a publicar el Protocolo los Convenios modificados tan pronto como sea posible después de su registro.

ARTICULO VII

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. No existiendo textos auténticos de los Convenios que han de modificarse con arreglo al anexo más que en francés y en inglés, los textos francés e inglés del anexo serán los únicos auténticos, considerándose como traducciones los textos chino, español y ruso.

El Secretario General enviará copia certificada del Protocolo, incluyendo el anexo, a cada uno de los Gobiernos de los Estados partes en el Convenio del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, o en el Convenio del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, así como a todos los Miembros de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo en la fecha que aparece al lado de sus respectivas firmas.

Hecho en Lake Success, Nueva York, el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Por el Afganistan: A. Hosayn Aziz, 12 de noviembre de 1947.

Por la Argentina: José Arce, 12 de noviembre de 1947.

Por Australia: Herbert V. Evatt.

Por Bélgica: F. Van Langenhove, 12 de noviembre 1947.

Por Brasil: ad referendum Joao Carlos Muñiz, 17 de marzo de 1948.

Por Canadá: J. L. Ilsley, 24 de noviembre de 1947.

Por la China: Peng Chun Chang, 12 de noviembre de 1947.

Por Checoslovaquia: Jan Masaryk, 12 de noviembre de 1947.

Por Dinamarca: Jan Masaryk, 12 de noviembre de 1947.

Por Egipto: M. H. Haykal Pasha, 12 de noviembre de 1947.

Por la India: M. K. Vellodi, 12 de noviembre de 1947.

Por el Libano: C. Chamoun, 12 de noviembre de 1947.

Por Luxemburgo: Sous réserve d' approbation Pierre Pescadores, 12 de noviembre de 1947.

Por México: L. Padilla Nervo, 12 de noviembre de 1947.

Por Holanda: Ad referendum, J. H. Van Royen, 12 de noviembre de 1947.

Por Nicaragua: Ad referendum, G. Sevilla-Sacassa, 12 de noviembre de 1947.

Por Noruega: Subject to ratification Finn Moe, 12 de noviembre de 1947.

Por el Pakistán: El representante de Pakistán desea saber que, conforme a las disposiciones del párrafo 4º del "Schedule to the Indian Independence Order, 1947", Pakistán se considera parte de la Convención para la Represión de Trata de Mujeres y Niños, concluida en Ginebra el 20 de septiembre de 1921 en vista de que la India formó parte de esta Convención antes del 15 de agosto de 1947. Zafrullah Khan, 12 de noviembre de 1947.

Por Panamá: R. J. Alfaro, 20 de noviembre de 1947.

Por Siria: Faris El-Khoury, 17 de noviembre de 1947.

Por Turquía: Selim Sarper, 12 de noviembre de 1947.

Por la Unión Sudafricana: H. T. Andreus, 12 de noviembre de 1947.

Por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: A. Gromyko, 18 de diciembre de 1947.

Por Yugoslavia: Dr. Joza Vilfan, 12 de noviembre de 1947.

ANEXO al Protocolo de enmienda de la Convención para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y del Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933.

1.—Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, abierta a la firma en Ginebra, el 30 de septiembre de 1921.

El primer párrafo del artículo 9, dirá:

La presente Convención está sujeta a ratificación. A partir del 1º de enero de 1948, los Instrumentos de ratificación se transmitirán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará el recibo de ellos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no Miembros a los cuales se les haya enviado copia de la Convención. Los Instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

El artículo 10 dirá:

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas podrán adherirse a la presente Convención. Igualmente se podrán adherir los Estados no Miembros a los cuales

el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decida comunicar oficialmente la presente Convención.

Las adhesiones serán notificadas al Secretario General de las Naciones Unidas quien las comunicará a todos los Estados Miembros, así como a los Estados no Miembros a los cuales el Secretario General les haya enviado copia de la Convención.

El artículo 12 dirá:

Todo Estado parte de la presente Convención podrá denunciarla mediante aviso anticipado de doce meses.

La denuncia se efectuará notificándola por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. Copias de dicha notificación serán transmitidas inmediatamente a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no Miembros a los cuales se les haya enviado copia de la Convención. La Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, un año después de la fecha de notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, quedando subsistente dicha Convención para los demás Estados Miembros.

El artículo 13 dirá:

El Secretario General de las Naciones Unidas, llevará un registro especial de todas las partes que hayan firmado, ratificando o denunciando la presente Convención, así como de las partes que se hayan adherido. Este registro podrá ser consultado en cualquier tiempo por todo Estado Miembro de las Naciones Unidas o por todo Estado no Miembro al cual el Secretario General le haya enviado copia de la Convención. Dicho registro se publicará tan frecuentemente como sea posible de acuerdo con las instrucciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

El artículo 14 será suprimido.

2.—Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad firmada en Ginebra el 11 de octubre de 1833.

En el artículo 4, se substituirán las palabras Corte Permanente Internacional de Justicia, por las palabras Corte Internacional de Justicia, y las palabras Protocolo del 16 de diciembre de 1920 relativo al Estatuto de dicha Corte, por las palabras Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El artículo 6 dirá:

La presente Convención estará abierta a la firma a partir del 1º de enero. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas quien notificará su depósito a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a todos los Estados no Miembros a los cuales se les haya enviado copia de la Convención.

El artículo 7 dirá:

Los Miembros de las Naciones Unidas podrán adherirse a la presente Convención. Igualmente podrán adherirse los Estados no Miembros a los cuales el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decida comunicarles oficialmente la presente Convención.

Los Instrumentos de adhesión se transmitirán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará el depósito de los mismos a todos los Estados Miembros así como a los Estados no Miembros a los cuales el Secretario General le haya enviado copia de la Convención.

En el artículo 9 se substituirán las palabras Secretario General de la Sociedad de las Naciones, por las palabras Secretario General de las Naciones Unidas.

En el artículo 10 los tres primeros párrafos serán suprimidos y el cuarto dirá: El Secretario General comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas así como a los Estados no Miembros a los cuales se les haya enviado copia de la Convención, las denuncias previstas en el artículo 9.

Que el preinserto Protocolo fué aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y ratificado por mí el cinco de agosto del mismo año, habiéndose efectuado el depósito del instrumento de ratificación respectivo el diecisiete de agosto del año en curso.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo octogésimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Protocolo, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho, Manuel Tello.—Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO al personal de la Marina Mercante Nacional, para que manden sus comprobantes legales que les den derecho a las condecoraciones de la Legión de Honor Mexicana, "Operaciones Navales de Guerra 1942-1945 primera clase" y "Operaciones Navales de Guerra 1942-1945 segunda clase".

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de

Marina.—Dirección General de Marina Mercante.—Jefatura.—Número del oficio: C-2211.—Expediente 204/5.

AVISO AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

Por decretos publicados en el "Diario Oficial" de la Federación, los días 8 de febrero y 31 de marzo del presente año, respectivamente, fueron creadas la "Legión de

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884. ★ MEXICO, MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1949 ★ Tomo CLXXVI ★ Núm. 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que dispone se ice el pabellón nacional en todos los edificios públicos el día 24 del presente, en conmemoración del establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas.....

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933.....

SECRETARIA DE MARINA

Aviso al personal de la Marina Mercante Nacional, para que manden sus comprobantes legales que les den derecho a las condecoraciones de la Legión de Honor Mexicana. "Operaciones Navales de Guerra 1942-1945 primera clase y Operaciones Navales de Guerra 1942-1945 segunda clase".....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial de nomenclatura para la definición de términos usados en la industria y comercio de papel.....

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Miraverde, en Unión de Tula, Jal.	7
Resolución sobre dotación de ejidos al poblado Oxtápacab, en Tecoh, Yuc.	7
Resolución sobre dotación de ejido al poblado Nohchán, en Seyé, Yuc.	8
Resolución sobre dotación de ejido al poblado Temozón, en Mérida, Yuc.	9
Resolución sobre dotación de ejido al poblado San José Ixil, en Ixil, Yuc.	9
Resolución sobre dotación de ejido al poblado Shihunchén, en Abalá, Yuc.	10
Resolución sobre dotación de ejidos al poblado Tanil, en Umán, Yuc.	10
Resolución sobre dotación de ejido al poblado Eknakán, en Cuzamá, Yuc.	11
Resolución sobre dotación de aguas al poblado San Antonio Venecia, en Las Margaritas, Chis.	12
Resolución sobre privación de derechos agrarios de 28 ejidatarios pertenecientes al poblado San Andrés Metla, en Cocotitlán, Méx.	12

5 Avisos Judiciales y Generales.....13 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que dispone se ice el pabellón nacional en todos los edificios públicos el día 24 del presente, en conmemoración del establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas.

Al margen un sello, con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

CONSIDERANDO:

I.—Que el 24 del actual se celebrará el cuarto aniversario de la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, de la que México es miembro;

II.—Que desde su fundación, el Gobierno de México le ha prestado franco y decidido apoyo por considerar que su labor es indispensable para el entendimiento y la colaboración entre los pueblos, en los que debe basarse la paz entre los Estados;